

ASOCIACIÓN DEL CUERPO DE TRADUCTORES E INTÉRPRETES DEL ESTADO

ESTATUTOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

1. La Asociación del Cuerpo de Traductores e Intérpretes del Estado (en lo sucesivo, «ACTIE» o la «Asociación») es una organización profesional de ámbito nacional sin ánimo de lucro, creada, por tiempo indefinido, por funcionarios del cuerpo especial de la Administración General del Estado anunciado en su denominación.
2. La Asociación adquiere personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar de acuerdo con la legislación aplicable y con los presentes Estatutos.

Artículo 2.

1. La Asociación tiene su domicilio en la plaza de la Provincia, nº 1, de Madrid (C.P. 28012).
2. A nivel interno, como norma general, y con terceras personas cuando sea posible, ACTIE practicará las notificaciones por correo electrónico.

Artículo 3.

1. La Asociación tendrá como fines fomentar y defender los intereses profesionales y corporativos de los Traductores e Intérpretes del Estado, incluyendo la reivindicación de la tradición histórica de esta figura en la Administración española, a la vez que su reconocimiento y promoción futura entre los organismos de las administraciones públicas y la sociedad en general por la relevancia del servicio público prestado.
2. Para la consecución de sus fines, la Asociación podrá constituir las secciones a las que se refiere el artículo 8 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, así como integrarse en las que constituyan las federaciones o confederaciones en las que participe.

CAPÍTULO II DE LAS AFILIACIONES

Artículo 4.

1. Los miembros del Cuerpo de Traductores e Intérpretes del Estado (en lo sucesivo, «CTIE») podrán afiliarse voluntariamente y permanecer en la Asociación en cualquiera de las situaciones administrativas del personal funcionario de carrera.
2. Podrán asimismo afiliarse y permanecer en la Asociación a título emérito, con voz pero sin voto, quienes habiendo pertenecido al CTIE se hallen en situación de jubilación o retiro.
3. El alta en la Asociación será declarada por la Junta Directiva de forma automática con efectos desde el día en el que se complete el procedimiento de afiliación establecido, previa comprobación de las circunstancias referidas en los párrafos anteriores. De las altas se informará al conjunto de las personas afiliadas, al menos, mensualmente.

Artículo 5.

1. La afiliación se pierde:
 - a) a petición propia;
 - b) por pérdida de la condición de funcionario de carrera, salvo en el supuesto previsto en el apartado 2 del artículo anterior;
 - c) por expulsión acordada por la Asamblea General conforme a la previsión estatutaria; y
 - d) por fallecimiento.
2. La Junta Directiva de ACTIE, tan pronto tenga conocimiento de alguna de las circunstancias anteriores, declarará la baja de forma automática con efectos desde el día en el que se hubiera producido y la comunicará a la persona afectada si fuera posible. De las bajas se informará al conjunto de las personas afiliadas, al menos, mensualmente.

Artículo 6.

1. Serán derechos de las personas afiliadas:
 - a) colaborar activamente en la buena marcha de ACTIE y la consecución de sus fines estatutarios;
 - b) participar en la Asamblea General y en las actividades que desarrolle la Asociación;
 - c) recurrir a los servicios que ofrezca ACTIE y disfrutar de las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener;

- d) desempeñar cargos directivos de la Asociación, siempre que se trate de personas afiliadas con pleno derecho de voto;
 - e) recibir información sobre la gestión desarrollada por la Junta Directiva, así como sobre la situación económica y patrimonial de la Asociación; y
 - f) formular propuestas o reclamaciones a la Junta Directiva y obtener respuesta.
2. Serán obligaciones de las personas afiliadas:
- a) cumplir con los presentes Estatutos y la legislación aplicable al ámbito asociativo y/o sindical;
 - b) abstenerse de actuaciones que perjudiquen o desvirtúen los fines de la Asociación o su buena marcha;
 - c) acatar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva;
 - d) contribuir económicamente al sostenimiento de la Asociación, sin perjuicio de las bonificaciones que pueda acordar la Asamblea General; y
 - e) desempeñar fielmente las funciones de los cargos de ACTIE que ostenten.
3. Salvo en el caso previsto en el apartado 2 del artículo 4, toda persona afiliada tendrá derecho de voto siempre que esté al corriente de sus obligaciones de satisfacer en plazo las cuantías de las cuotas ordinarias o extraordinarias acordadas. Ante cualquier impago, la Junta Directiva realizará un requerimiento formal para su abono, a la vez que procederá a la suspensión de su derecho de voto hasta que sean satisfechas las contribuciones económicas pendientes.

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS Y CARGOS

Artículo 7.

1. La Asamblea General, órgano supremo de ACTIE, estará integrada por todas las personas afiliadas a la Asociación y tendrá las siguientes competencias exclusivas:
 - a) reformar los Estatutos;
 - b) fusionar y disolver la Asociación, así como promover su federación con otras organizaciones y, en su caso, modificar o extinguir los vínculos contraídos;
 - c) expulsar a personas afiliadas por incumplimiento reiterado de alguna de sus obligaciones;
 - d) disponer o enajenar los bienes de la Asociación;
 - e) remunerar los cargos de la Asociación que, salvo acuerdo en contrario, serán gratuitos;

- f) establecer cuotas ordinarias o extraordinarias de aportación económica a la Asociación por parte de las personas afiliadas;
- g) liquidar cuentas, así como aprobar balances de gestión y presupuestos de la Asociación;
- h) nombrar y, en su caso, destituir a los cargos de la Junta Directiva, así como tomar en consideración su memoria anual de actividades;
- i) crear, para alguna actividad o ámbito concreto de la Asociación, comisiones o personas comisionadas que responderán ante la Asamblea General y coordinarán su acción con la Junta Directiva; y
- j) aquellas atribuidas en otros apartados de los presentes Estatutos.

También podrá conocer y resolver los asuntos que le someta la Junta Directiva.

2. La Asamblea General celebrará reuniones ordinarias o extraordinarias.

De forma ordinaria, se reunirá necesariamente durante el primer trimestre de cada año y conocerá de cuantos asuntos se le sometan y, en particular, los siguientes:

- a) la toma en consideración, pudiendo formular observaciones, de la memoria de actividades de la Junta Directiva;
- b) la aprobación de la memoria económica de la Junta Directiva que consistirá necesariamente del balance de gestión y de la liquidación de las cuentas del ejercicio anterior;
- c) la aprobación del presupuesto operativo de la Junta Directiva para el ejercicio en curso;
- d) en años alternos, la elección para un nuevo período de mandato de la Junta Directiva.

De forma extraordinaria, se reunirá las veces que sea necesario para conocer de cuantos asuntos se le sometan, a iniciativa de la Junta Directiva o a petición de al menos un diez por ciento de las personas afiliadas con derecho de voto formulada por escrito con aportación de los contenidos a los que se refiere en el apartado siguiente.

3. La convocatoria de las reuniones de la Asamblea General, que se realizará a todas las personas afiliadas con una antelación mínima de 20 días hábiles para la forma ordinaria y de 10 días hábiles para la extraordinaria, deberá contener:

- fecha, hora, lugar y/o medio de conexión, pudiendo ser total o parcialmente telemática;
 - orden del día, acompañado de la redacción de los proyectos de acuerdo que se propongan y, en su caso, de la información documentada que sea necesario conocer para su adopción;
4. A la celebración de las reuniones de la Asamblea General deberán concurrir y permanecer en la sesión al menos un tercio de las personas afiliadas a la Asociación con pleno derecho de voto. Para comenzar la reunión, la persona a la que corresponde la función de secretaría dará

cuenta del número de tales personas afiliadas a la Asociación y de las presentes, indicando el correspondiente a las mayorías y al cuórum, que podrá comprobarse en cualquier momento.

5. Una persona afiliada con pleno derecho de voto que asista a la reunión presencial o telemáticamente podrá representar hasta a tres personas afiliadas más de su misma condición; todas ellas se computarán participantes. Esta representación se conferirá específicamente para cada reunión convocada de la Asamblea General mediante escrito con firma electrónica o legitimada. Para ejercerla, dicho escrito deberá entregarse para comprobación y archivo a la persona a la que corresponde la función de secretaría.
6. Los acuerdos de la Asamblea General a los que se refieren las cinco primeras letras del apartado 1 de este artículo se adoptarán por mayoría del total de las personas afiliadas con pleno derecho de voto (en adelante, «mayoría estatutaria») y, en los demás casos, por mayoría de las presentes en la reunión con pleno derecho de voto (en adelante, «mayoría situacional»).
7. No podrá adoptarse acuerdo sobre ningún asunto que no conste en el orden del día con su correspondiente redacción de proyecto presentado en la convocatoria, sin perjuicio de las enmiendas que se acuerden sobre el mismo en el transcurso de la reunión. No obstante, al inicio de cada reunión, podrá votarse la modificación de dicho orden del día para lo cual se requerirá mayoría estatutaria.
8. Tras la celebración de las reuniones de la Asamblea General, que se numerarán correlativamente todas ellas, se levantará acta de los acuerdos adoptados y de la concurrencia de los requisitos formales para su validez. De la misma se dará publicidad a las personas afiliadas, siendo esta una condición para la efectividad de los acuerdos.

El desarrollo de dichas reuniones se registrará en soporte apto para la grabación y reproducción del sonido y de la imagen. El archivo resultante se conservará durante tres meses, plazo tras el cual se eliminará de donde estuviera guardado.

Artículo 8.

1. La Junta Directiva, órgano de gobierno y representación de ACTIE por períodos bienales de mandato, estará conformada por personas afiliadas elegibles que nombre la Asamblea General para los cargos de Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría General y Tesorería de la Asociación.
2. Las competencias de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de los fines de la Asociación, siempre que no supongan una competencia exclusiva de la Asamblea General.

Además de las ya especificadas en los artículos anteriores y sin perjuicio de otras, se le atribuyen asimismo de forma expresa las siguientes facultades:

- a) defender los intereses e impulsar la consecución de los fines de ACTIE definiendo y desarrollando sus actividades;
 - b) llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, aceptando realizar los oportunos contratos, convenios y actos;
 - c) ejecutar los acuerdos de la Asamblea General;
 - d) apercibir a las personas afiliadas sobre el incumplimiento de alguno de sus deberes estipulados, a los efectos de poder valorarse la reiteración a la que se refiere en la letra c del apartado 1 del artículo 7;
 - e) resolver sobre secciones y delegaciones de la Asociación legalmente previstas, a las que coordinará;
 - f) involucrar a las personas afiliadas por medio de grupos de trabajo para que colaboren en alguno de los cometidos de la Junta Directiva; y
 - g) disponer acciones legales designando, en su caso, a la representación procesal y dirección letrada.
3. El funcionamiento interno de la Junta Directiva y su proyección externa habrá de ajustarse a los principios democráticos y participativos.

Sin perjuicio de las formas de trabajo colaborativas que están exentas de formalidades, la Junta Directiva se reunirá, presencial o telemáticamente, a iniciativa de cualquiera de sus integrantes, las veces que sea necesario para tomar decisiones, convocada con una antelación mínima de dos días hábiles aportando el orden del día y, en su caso, los proyectos de acuerdo. La adopción de los acuerdos requerirá del voto favorable de la mayoría de sus integrantes, pudiendo no obstante la persona titular de la Presidencia ejercer un voto de calidad para dirimir posibles empates.

4. Tras la celebración de las reuniones de la Junta Directiva, que se numerarán correlativamente por cada período de mandato, se levantará acta detallada de los acuerdos adoptados, con expresión de las opiniones expuestas, del resultado de las votaciones y, en su caso, de los votos particulares que hubieran sido formulados. De la misma se dará publicidad a las personas afiliadas, siendo esta una condición para la efectividad de los acuerdos.

Las reuniones que mantenga la Junta Directiva con terceras personas, sus posicionamientos y novedades relevantes, se comunicarán asimismo a las personas afiliadas mediante la difusión de notas informativas.

Artículo 9.

1. La persona titular de la Presidencia de ACTIE ejercerá la representación legal de la Asociación y velará por el progreso en la consecución de sus fines.

Convocará, presidirá y levantará las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. Autorizará con su firma los contratos y pagos de forma mancomunada con la persona titular de la Tesorería, que los dispondrá, así como autorizará las certificaciones, actas y correspondencia con terceras personas que emitirá la persona titular de Secretaría General.

2. La persona titular de la Vicepresidencia de ACTIE velará asimismo por el progreso en la consecución de los fines de la Asociación coadyuvando en el liderazgo del proyecto asociativo.
3. La persona titular de la Secretaría General de ACTIE velará por el cumplimiento de la normativa estatutaria y legal, desempeñará la función de secretaría en las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva, practicará las comunicaciones de la Asociación, llevará sus libros y ficheros, custodiará su documentación y será la encargada de su gestión administrativa.
4. La persona titular de la Tesorería de ACTIE velará por la prosperidad financiera de la Asociación, recaudará sus ingresos, custodiará y administrará de forma ordinaria sus bienes y recursos, llevará su contabilidad y será la encargada de su gestión económica y tributaria.
5. Para los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, se establece el siguiente régimen de sustituciones: la Presidencia por la Vicepresidencia y, subsidiariamente, por la Secretaría General o la Tesorería; la Secretaría General por la Tesorería y viceversa.

Deberá hacerse constar en el acta de la reunión inmediatamente siguiente de la Junta Directiva las razones, actuaciones y el inicio y fin de cada sustitución.

6. La representación ordinaria de la Asociación en reuniones, actividades y actos podrá ejercerse, de acuerdo con la Presidencia o la Junta Directiva, por cualquiera de sus cargos.

Deberá hacerse constar en el acta de la reunión inmediatamente siguiente de la Junta Directiva el detalle de las representaciones que fueran ejercidas.

7. Las competencias anteriormente expresadas se ostentarán junto a las atribuciones recogidas en otros apartados de los presentes Estatutos.

La Junta Directiva podrá someter a sus cargos a directrices de actuación y realizarles encomiendas o encargos adicionales.

Artículo 10.

1. Las personas titulares de los cargos de la Junta Directiva causarán baja de estos por renuncia, por pérdida del derecho al que se refiere la letra «d» del apartado 1 artículo 6, por destitución o por expiración de mandato.
2. Podrán presentar su renuncia voluntaria, lo cual activará el régimen de suplencias hasta la reunión de la Asamblea General que deberá convocarse lo antes posible al efecto de un nombramiento sustitutorio por el tiempo que reste al período de mandato en curso.

En el supuesto de renunciar en pleno, deberán mantenerse en el ejercicio de sus funciones hasta tal reunión de la Asamblea General, en la que se establecerá una mesa de edad para su celebración.

3. La forma de proceder prescrita en el artículo anterior se aplicará igualmente en caso de pérdida del derecho al que se refiere la letra «d» del apartado 1 del artículo 6.
4. En el supuesto de que la Asamblea General acuerde la destitución de algún cargo, en la misma reunión se procederá al nombramiento sustitutorio que corresponda por el tiempo que reste para completar el período de mandato de la Junta Directiva.
5. Dicho período de mandato de dos años de la Junta Directiva se considerará expirado en todo caso al día siguiente de celebrarse la Asamblea General que, de forma ordinaria, corresponde para el primer trimestre del año en el que se cumpla dicho término.

CAPÍTULO IV DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 11.

1. La Asociación dispondrá de los siguientes recursos económicos para el desarrollo de sus fines y actividades:
 - a) las aportaciones de las personas afiliadas que se establezcan como cuotas;
 - b) las subvenciones, donaciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de cualquier persona;
 - c) las rentas procedentes de los bienes y derechos que formen parte de su patrimonio; y
 - d) cualquier otro recurso lícito que pudiera obtener.
2. La Asociación carece de patrimonio fundacional.

Artículo 12.

1. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.
2. El presupuesto anual podrá prorrogarse hasta la aprobación de uno nuevo.

CAPÍTULO V DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 13.

1. La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General por mayoría estatutaria en una reunión convocada exclusivamente a tal efecto.
2. La liquidación será competencia de la Junta Directiva, salvo que en el acuerdo de disolución se nombre una Comisión Liquidadora.
3. La Asociación conservará su personalidad jurídica hasta que se practique el asiento de extinción en el registro correspondiente.
4. La Junta Directiva o, en su caso, la Comisión Liquidadora donará, en nombre de la Asociación, el patrimonio resultante de la liquidación a las organizaciones sin ánimo de lucro que la Asamblea General haya indicado en el acuerdo de disolución o, en ausencia de mención expresa en dicho acuerdo, a aquellas que decidan.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional única.

1. El período de mandato de la Junta Directiva elegida en el acto constitutivo tendrá una duración de seis meses que, en todo caso, se considerará expirado al día siguiente de celebrarse la reunión de la Asamblea General que, de forma ordinaria, corresponde en el primer trimestre de 2026.
2. Durante este período transitorio, la Junta Directiva podrá operar con exención de la obligación de contar con aprobaciones económicas por parte de la Asamblea General.

*Estos Estatutos han sido aprobados en el Palacio de Santa Cruz de la villa de Madrid, el 30 de septiembre de 2025,
Día Internacional de la Traducción y festividad de San Jerónimo.*